

**INFORME. 23/09/2020.** Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte actora el 22 de septiembre de adiado, a través del correo electrónico institucional envió solicitud de dar trámite a las peticiones elevadas el 31 de julio de 2020, en el proceso principal (verbal - restitución Rdo. 2019-00170), y de iniciar el ejecutivo conexo; ello quiere decir que, no se percató que dentro del asunto por auto del 10 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda, mismo que se notificó en debida forma por estados electrónicos con inserción de la providencia el 11 del mismo mes y año, tal como lo ordenó el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, aunado a ello, del contenido de la radicación del proceso verbal -Sistema Siglo XXI-, se avizora que se anotó el radicado asignado para el proceso Ejecutivo Conexo 2020-00172, a efectos de que la información fuera accesible para las partes. A Despacho para proveer.

**Verónica Gómez M.**

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL DE RESTITUCIÓN <b>2019-00170</b>
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00172 00</b>
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

En el presente asunto la señora BLANCA NURY VALDERRAMA SANTA, a través de mandatario judicial, pretende instaurar proceso EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL DE RESTITUCIÓN con Rdo. 2019-00170, en contra de JAN AKE VIKTOR KRIG y VINCENZO ANTONIO VILLAMENA; empero, a través de auto calendado 10 de septiembre adiado (folios 30 a 32), se inadmitió la demanda exigiéndole a la parte demandante el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al informe precedente, se observa completa desidia de parte de la demandante frente a las actuaciones proferidas, pues estando los términos más que superados, viene a desplegar requerimientos que ya se habían resuelto, ante lo cual, no podrá alegar que no le fueron notificados; luego, se concluye que esta Judicatura ha procedido conforme a derecho.

Colofón de lo expuesto, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos por el

Despacho, sin que se allegara escrito que diera cumplimiento a los mismos, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA CONEXA AL VERBAL DE RESTITUCIÓN con Rdo. 2019-00170 instaurada por BLANCA NURY VALDERRAMA SANTA, en contra de JAN AKE VIKTOR KRIG y VINCENZO ANTONIO VILLAMENA, por no haberse cumplido los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>106</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>28 de septiembre de 2020</u></p> <p align="center"><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f9cdda8aff26f987ca91213f67de424df05bb06a792e53aba70700096c54629**

Documento generado en 25/09/2020 03:38:14 p.m.